

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO POR LA QUE SE RESUELVE MODIFICAR LA RESOLUCIÓN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2020, DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS CON COMPROMISO DE CONTRATACIÓN EN MODALIDAD PRESENCIAL, DIRIGIDOS A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS PARA EL AÑO 2020.

**N/Ref.: AAC/MME
EXP GEFOC: 98/2020/I/0106**

Vista la solicitud presentada por D. RAUL BASTOS VELA, con DNI 09002111A, en representación de la entidad beneficiaria EDUCATIO CONSULTORIA GLOBAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, NIF B90026253, con objeto de instar el inicio de oficio de la modificación de la Resolución de de 29 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo por la que se resuelve la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación en modalidad presencial, dirigidos a personas trabajadoras desempleadas para 2020, expediente 98/2020/I/0106, se constatan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 16/09/2020, se publicó la Resolución de 9 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación en modalidad presencial, dirigidos a personas trabajadoras desempleadas, en el marco del sistema de Formación Profesional para el Empleo.

SEGUNDO.- Con fecha 5/10/2020, la entidad presentó solicitud para participar en la convocatoria con el programa formativo denominado “CAPACITACION CONDUCTORES PROFESIONALES EDUCATIO” conducente a la obtención de un Certificado de Profesionalidad, dentro del plazo previsto para ello, quedando registrada en el expediente 98/2020/I/0106.

TERCERO.- En la mencionada solicitud, EDUCATIO CONSULTORIA GLOBAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA establecía que asumiría el compromiso de contratación del 40% del alumnado finalizado apto, mediante la realización de un convenio con la empresa TRANSLEO SUR SL, ubicándose el centro de trabajo en AUTOVÍA SEVILLA-UTRERA, S/N, 41500 ALCALÁ DE GUADAÍRA, SEVILLA.



FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ BLANES	18/01/2022	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	BndJAF66N9XCV7Q6T5VCS5VT2T3HDN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CUARTO.- Finalmente, la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo dictó Resolución de concesión de fecha 29 de diciembre de 2020 - publicada el 30 de diciembre de 2020- obteniendo la entidad solicitante la condición de beneficiaria definitiva de la subvención, constando como entidad contratante la TRANSLEO SUR SL

QUINTO.- Con fecha 30 de diciembre de 2020, la entidad EDUCATIO CONSULTORIA GLOBAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, NIF B90026253, presenta su aceptación definitiva de la subvención concedida.

SEXTO.- Con fecha 8 de octubre de 2021, se recibe en esta Dirección General, solicitud de la mencionada entidad beneficiaria de ampliación en 6 meses del plazo de ejecución y justificación regulados en el apartado 5.5 de la Resolución de 9 de septiembre de 2020 de convocatoria de la subvención.

SÉPTIMO.- A tenor de la solicitud presentada, el día 26 de octubre del mismo año, se emite resolución de esta Dirección General, en la que se estima PARCIALMENTE la solicitud presentada por D. RAÚL BASTOS VELA, con DNI 09002111A, en nombre y representación de la entidad EDUCATIO CONSULTORIA GLOBAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, NIF B90026253, quedando modificada la resolución de concesión de 29 de diciembre en lo relativo al plazo de justificación, en virtud del resuelve *Décimo noveno. Modificación de la resolución de la concesión*, de la Resolución de convocatoria de 9 de septiembre de 2020. El fin del plazo inicialmente establecido era el 30 de diciembre de 2021 y queda finalmente fijado el **15 de febrero de 2022**.

OCTAVO.- Con fecha 23 de noviembre del año en curso se presenta solicitud de ampliación del plazo para la formalización de contratos del cumplimiento del compromiso de contratación del programa formativo CAPACITACIÓN CONDUCTORES PROFESIONALES EDUCATIO presentada por D. RAÚL BASTOS VELA, con DNI 09002111A, en nombre y representación de la entidad EDUCATIO CONSULTORIA GLOBAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, NIF B90026253, en relación al expediente 98/2020/I/0106 y se emite resolución con fecha 29 de noviembre estableciéndose como nueva fecha límite de finalización del plazo para la formalización de los mencionados contratos relativos al cumplimiento del compromiso de contratación el día **15 de febrero de 2022, permaneciendo como plazo máximo de justificación la misma fecha, es decir el día 15 de febrero de 2022**.

NOVENO.- Con fecha 25/11/2021, la entidad beneficiaria presenta por registro electrónico general solicitud de inclusión en el itinerario de formación del programa formativo denominado CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES EDUCATIO de dos nuevas entidades empleadoras con el objetivo de dar cumplimiento al compromiso de contratación.

La entidad beneficiaria presenta su solicitud motivada en lo siguientes términos:

“Que la ejecución de este programa de formación está sufriendo una serie de circunstancias sobrevenidas relacionadas con el retraso de los alumno/as en la obtención de las autorizaciones



FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ BLANES	18/01/2022	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	BndJAF66N9XCV7Q6T5VCS5VT2T3HDN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

administrativas (obtención de permisos de conducir y tarjeta CAP) correspondientes para poder ser contratados como conductores profesionales, por restricciones a las pruebas referidas por limitaciones de cupo por parte de las Administraciones competentes y por el suspenso de los alumnos en las pruebas obligatorias prácticas que les obligan a volver a examinarse y tener que esperar a la capacidad de servicio de dichas Administraciones, así como de los periodos de carencia obligatorios. Esta circunstancia está provocando que la contratación inicial programada con la entidad inicialmente convenida, no pueda llevarse en tiempo y forma conforme al cronograma consensuado con las entidades descritas, provocando que en el momento que el alumno sea totalmente apto en las pruebas oficiales para ser conductor profesional de la Jefatura Provincial de Tráfico y de la Consejería de Movilidad y Transporte, nos podamos encontrar con la falta de necesidad de conductores por parte de estas empresas en ese momento puntual. Por ello, se ha tomado contacto con otras empresas que están interesadas en la contratación en plazos distintos a los inicialmente acordados con la empresas conveniadas inicialmente.

Las nuevas entidades empleadoras, de las cuales se presenta documentación acreditativa relativa al cumplimiento de los requisitos contemplados en la Resolución de 9 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo (BOJA núm.180, de 16 de septiembre de 2020) son:

- Nombre: Transportes J.Carrión S.A.U., Calle Pablo Picasso, 1 04230 Huércal de Almería (Almería). CIF: A04014635. Centro de trabajo: Polígono Industrial El Corchito, Parcela 158, s/n 21830 Bonares (Huelva).
- Nombre: DISTRIBUCIONES Y LOGÍSTICA ESPARTALES SL, provista con C.I.F. B41760893 y domicilio social en P.I. LOS ESPARTALES 15-17, LA RINCONADA, SEVILLA. Centro de trabajo: CARRETERA N-IV KM 523, CARMONA, SEVILLA.

DÉCIMO.- Analizada la documentación aportada se encuentran carencias necesarias de subsanar emitiéndose requerimiento el día 15 de diciembre de 2021 en el que se solicita documentación acreditativa relativa a que la modificación solicitada no supone menoscabo de las condiciones informadas al alumnado al inicio del programa formativo respecto del compromiso de contratación.

DÉCIMO PRIMERO.- La entidad presenta documentación el 29 de diciembre de 2021 y subsana complementando con documentación aportada el 10 de enero de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar la presente resolución corresponde a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 13 del Cuadro Resumen de las bases reguladoras aprobadas por la Orden de 13 de diciembre de 2019, y en el artículo 23 de la Orden de 5 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- El marco regulador de la línea de subvenciones está integrado por la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de



FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ BLANES	18/01/2022	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	BndJAF66N9XCV7Q6T5VCS5VT2T3HDN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

concurrancia competitiva; la Orden de 13 de diciembre de 2019, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrancia competitiva, para el desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación dirigidos a personas trabajadoras desempleadas, en el marco del sistema de Formación Profesional para el Empleo y la Resolución de 9 de septiembre de 2020 de convocatoria.

TERCERO.- La regulación de la modificación de la resolución de concesión se establece en el artículo 23 de la Orden de 5 de octubre de 2015 citada, en el apartado 21 del Cuadro resumen de las bases reguladoras, y en el Resuelve décimo noveno de la Resolución de 9 de septiembre de 2020.

De esta manera:

1) El artículo 23 de la Orden de 5 de octubre de 2015 citado establece:

“2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican en el apartado 21.a) del Cuadro resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.”

“3. (...) la persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar al órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.”

2) El apartado 21 del Cuadro resumen de las bases reguladoras citado, establece:

“En aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la misma. Dicha modificación deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas tras la resolución y durante el plazo de ejecución del programa formativo subvencionado y formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución, con expresión de las causas que las han motivado, y documentación relacionada, en su caso, a los efectos de valorar la procedencia o no de la modificación de la resolución de concesión. Cada convocatoria podrá determinar las circunstancias que puedan dar lugar a la modificación de la resolución. (...)”

El órgano competente deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en un plazo no superior a dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, salvo que la convocatoria establezca un plazo inferior. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.”



FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ BLANES	18/01/2022	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	BndJAF66N9XCV7Q6T5VCS5VT2T3HDN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3) Resuelve décimo noveno de la Convocatoria:

“De acuerdo con el artículo 23 del texto articulado de las Bases Regulatoras tipo, el procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio, por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la empresa o entidad beneficiaria.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican a continuación de conformidad con el apartado 21.a) del Cuadro Resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Específicamente, dará lugar a la modificación de la resolución del procedimiento:

1. La obtención por la empresa o entidad beneficiaria, de manera concurrente, de otras aportaciones o ayudas.
2. Conforme a lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, será causa de modificación de la resolución de concesión las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.(...)
3. La existencia de circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras sobrevenidas que hagan necesarias la ampliación de los plazos de ejecución o justificación. Entre ellas, la prevista en el resuelve octavo, apartado 3, relativa a la modificación del centro de trabajo y/o el convenio mediante el que se dará cumplimiento al compromiso de contratación de acuerdo con el Resuelve décimo cuarto, apartado 3.b).2.º” .

CUARTO.- En virtud del Resuelve *Vigésimo primero. Obligaciones de las empresas o entidades beneficiarias*, de la Resolución de convocatoria

13. Cualquier modificación de la resolución del procedimiento que afecte al alumnado le será informada a éste a la mayor brevedad desde la aparición de las circunstancias sobrevenidas que motiven su solicitud al órgano gestor. Las modificaciones no podrán suponer menoscabo de las condiciones informadas al alumnado al inicio del programa formativo, tanto en lo referido a la impartición, como al compromiso de contratación, especialmente en lo relacionado a la localización del centro de trabajo, condiciones de contratación, y empresa contratante.”

QUINTO.- Conforme a la regulación citada en el Fundamento de derecho tercero, la modificación del centro de trabajo y el convenio mediante el que se dará cumplimiento al compromiso de contratación dará lugar a la modificación de la resolución del procedimiento. Habiendo aportado la entidad beneficiaria la documentación acreditativa de la existencia de circunstancias sobrevenidas que fundamenten la modificación, no se hallan motivos para denegar la solicitud de modificación de la resolución de concesión efectuada por EDUCATIO CONSULTORIA GLOBAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, NIF B90026253, en lo referente a añadir TRANSPORTES J. CARRIÓN y DISTRIBUCIONES Y LOGÍSTICA ESPARTALES S.L. como centros de trabajo, además de la empresa empleadora que consta en el Anexo III de la resolución de concesión TRANSLEO SUR S. L., en los que se dará cumplimiento al compromiso de contratación.



FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ BLANES	18/01/2022	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	BndJAF66N9XCV7Q6T5VCS5VT2T3HDN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General de Formación Profesional para el Empleo,

RESUELVE

PRIMERO.- ACORDAR la modificación de la Resolución de 29 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo por la que se resuelve la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación en modalidad presencial, dirigidos a personas trabajadoras desempleadas para 2020, en el expediente 98/2020/1/00106, añadiendo como entidades contratantes

- Transportes J.Carrión S.A.U., Calle Pablo Picasso, 1 04230 Huércal de Almería (Almería). CIF: A04014635. Centro de trabajo: Polígono Industrial El Corchito, Parcela 158, s/n 21830 Bonares (Huelva).
- DISTRIBUCIONES Y LOGÍSTICA ESPARTALES SL, C.I.F. B41760893 y domicilio social en P.I. LOS ESPARTALES 15-17, LA RINCONADA, SEVILLA. Centro de trabajo: CARRETERA N-IV KM 523, CARMONA, SEVILLA.

- Anexo III “Subvención concedida a las entidades beneficiarias definitivas por programa formativo” : Añadir en el apartado “Empresa contratante” las empresas mencionadas en el párrafo anterior.

El resto de la resolución de concesión se mantiene en sus propios términos.

Notifíquese la presente Resolución a la entidad interesada en la forma prevista en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de 1 mes, o directamente ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Sevilla, en la fecha expresada en la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO



FIRMADO POR	JOAQUIN PEREZ BLANES	18/01/2022	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	BndJAF66N9XCV7Q6T5VCS5VT2T3HDN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	